

ITE-CG 30/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REGISTRA EL PROGRAMA DE GOBIERNO COMÚN PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CANDIDATOS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- **1.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- 2. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **3.** En Sesión Pública Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 -2016.
- **4.** El Partido de la Revolución Democrática, se encuentra acreditado ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como partido político nacional, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **5.** Con fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual adjunta la Plataforma Electoral para elecciones de Ayuntamientos y Presidencia de Comunidad del Estado.
- **6.** El Secretario Ejecutivo de este organismo electoral turnó a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, el escrito y los anexos descritos con antelación para su análisis correspondiente. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 base IV, V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 38, 39 y 51 fracción I y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además prevé que es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Para el caso concreto el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la atribución de registrar las plataformas electorales de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, tal y como lo previene el artículo 51 fracción XXIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Primeramente, resulta necesario precisar lo que debemos entender por propuesta de Programa de Gobierno Común, para lo cual se transcriben las siguientes definiciones.

Programa de Gobierno. Plan de trabajo estratégico para establecer las políticas públicas que dirigirán las acciones de Gobierno.

Programa de Gobierno. Es un proyecto político que los aspirantes a cargos de elección popular presentan a consideración de sus electores; éste representa un compromiso respecto de las soluciones que se adelantarán para resolver los problemas que afectan a los ciudadanos en determinado ámbito territorial de acuerdo con las competencias del cargo de

que se trate. En tal sentido, el programa de gobierno se convierte en un pacto social que contrae el aspirante con la comunidad y que queda sellado con su elección.

En ese orden de ideas, el Programa de Gobierno es importante porque permite a los ciudadanos con derecho al sufragio no votar a ciegas, sino estudiando las diferentes propuestas de los candidatos, comparándolas, reflexionando sobre cuáles pueden ser realizables y cuáles caen en el terreno de la demagogia; por ello, es una responsabilidad de quien aspire a un destino público elaborar y presentar un proyecto político capaz de ser puesto en práctica una vez alcanzado el cargo, con el propósito de orientar su acción de gobierno sin tener que improvisar.

Es pertinente que el programa se elabore de acuerdo con las competencias del cargo al que se aspira y de las estimaciones presupuestarias que se tengan; no es sólo un ejercicio para los técnicos, sino que puede y debe ser construido con los ciudadanos de cara a sus problemas, escuchando de viva voz cuáles son sus aspiraciones más sentidas y las soluciones que proponen, sin que ningún sector deje de ser escuchado.

En tal sentido, deberá precisarse si el partido político presenta su Propuesta de Programa de Gobierno Común conforme a lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Es oportuno establecer que el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, exige a los partidos políticos presentar su Plataforma Electoral o en su caso, su Propuesta de Programa de Gobierno Común, por ello si la Ley citada textualmente establece que tratándose de la elección de Diputados, debe presentarse plataforma electoral, por exclusión el programa de gobierno común se presentará en las elecciones de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

IV. Análisis. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 143, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos deberán presentar su Plataforma Electoral, o en su caso, su propuesta de Programa de Gobierno Común a más tardar quince días antes del inicio del período de registro de candidatos de que se trate, lo que será condición previa para el registro de sus candidatos.

El Partido de la Revolución Democrática, presentó la Plataforma Electoral indicada en el antecedente número 5 del presente Acuerdo, dentro del plazo establecido en el artículo mencionado, dando cumplimiento a la condición previa exigida en el propio dispositivo legal.

Del análisis del contenido de la Plataforma Electoral, presentada por el Partido de la Revolución Democrática se deriva que la misma está integrada por el siguiente contenido:

GENERALIDADES

MUNICIPIOS PARA EL CAMBIO Y EL BENEFICIO SOCIAL.

- 1. Democracia y transparencia.
- 2. Gestión y fianzas municipales.
- 3. Seguridad pública.
- 4. Colaboración interinstitucional para la prevención del delito.

- 5. Servicios públicos.
- 6. Medio ambiente y sustentabilidad.
- 7. Economía y empleo.
- 8. Gobierno municipal.
- 9. Presidencias de Comunidad con igualdad de derechos.

Si bien el partido suscriptor presentó ante este Instituto los documentos que denominó "Plataforma Electoral para integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016", su intención es dar cumplimiento al numeral 143 del Ley electoral local esto es, entregar la Propuesta de Programa de Gobierno Común para el registro de sus candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

Derivado de ello y toda vez que el partido suscriptor, en las directrices que anteceden establece propuestas en las que expone los principales problemas, que en su concepto existen en nuestro estado, sustentado en su declaración de principios, para que el electorado tenga conocimiento de lo que se propone efectuar en caso de obtener el triunfo en la elección respectiva; en consecuencia, se tiene que la propuesta de Programa de Gobierno Común para la integración de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, se encuentran apegadas a la citada Declaración de Principios.

El Partido de la Revolución Democrática ha presentado en tiempo y forma el Programa de Gobierno Común de sus candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016, ya que éste debe presentarse ante el organismo electoral a más tardar quince días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, dicho deber será condición previa para el registro de sus candidatos a elección popular, esto conforme al contenido de los artículos 143 y 144, fracciones III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por ello, atendiendo a que el inicio del registro de candidatos para integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad iniciará el cinco de abril del año en curso y la propuesta de Programa de Gobierno Común se recibió el dieciocho de marzo del mismo año, dicho partido político cumplió con la citada obligación dentro del término legal.

V. Sentido del acuerdo. Conforme al análisis realizado en el considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, previa revisión y análisis, ha constatado que la propuesta del Programa de Gobierno Común presentado por el Partido de la Revolución Democrática, cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 95 párrafos décimo primero y décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 24 fracciones I, II y VII, y 143, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Por lo que en términos del artículo 51 fracción XXIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es procedente el registro del Programa de Gobierno Común presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para sus candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, para el proceso electoral ordinario 2015 - 2016.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Ha sido presentado en tiempo y forma, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Programa de Gobierno Común del Partido de la Revolución Democrática, para sus candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016, en cumplimiento a esta condición previa para el registro de sus candidatos.

SEGUNDO. Se registra el Programa de Gobierno Común para los Candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016.

TERCERO. Expídase al Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Secretario Ejecutivo, la constancia de registro de su Programa de Gobierno Común para sus candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, para el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones